

RESOLUCION No. 007

Ibagué, Veintinueve (29) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN”

PROCESO: Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2023

DEMANDADO: PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA

IDENTIFICACIÓN: C.C 1.110.551.006

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5; la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la resolución 0384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF”, especialmente en razón al factor de competencia establecido en su artículo 10; La Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo, emanada por la Dirección General del ICBF; y la Resolución N. 0464 del 08 de junio de 2023, proferida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, por medio de la cual asigna funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 004 del 07 de Junio del 2023, libro Mandamiento de Pago en contra de la señora **PAULA ALEJANDA VARON OSPINA C.C. 1.110.551.006**, en el cual dispuso que la deudora tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000), Capital Sin Indexación**, por la obligación contenida en la sentencia del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué – Tolima dentro del proceso verbal de Impugnación de Paternidad Radicado 73001-31-10-006-2019-00506-00; más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado personalmente, el día 29 de agosto de 2023 a la señora **PAULA ALEJANDA VARON OSPINA (Folio 61)**.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, así como tampoco se ha suscrito ningún acuerdo de pago por parte del deudor.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2023, por cuanto la deudora no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 002-2023, en contra de **PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA** identificada con la C.C. 1.110.551.006, por la obligación contenida en la Sentencia del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado sexto de familia de

Ibagué Tolima, dentro del proceso verbal de Impugnación de paternidad Radicado 73001-31-10-006-2019-00506-00; en la cual impone la obligación de reembolsar al ICBF los gastos causados por la práctica de la prueba de ADN, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000), capital sin indexación, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado, señora PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA identificada con la C.C. 1.110.551.006, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE hacer efectivo a favor del ICBF – Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al ejecutado, señora PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA identificada con la C.C. 1.110.551.006, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LESLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Leslie Andrea Acosta Pineda 





República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

Bogotá, D.C.

NOTA INTERNA

RADICADO: **367** FECHA: **2023**

PARA	GUILLERMO JUAN C CIUDAD ?	DUVAN ADELA	JURISDICCION COACTIVA (OTROS)
------	---------------------------------	----------------	----------------------------------

PLAZO PARA RESPUESTA (en días): 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-15 OTROS ()

INDICACIONES:

- FAVOR TRANSMITAR Y ENCARGARSE DEL ASUNTO
- PARA ESTUDIO Y CONCEPTO
- PARA SU INFORMACIÓN Y ARCHIVO
- PARA ARCHIVO
- PARA TRASLADO

OBSERVACIONES:

lessly

URGENTE

ENTREGA GRUPO JURIDICO

FORMA: GRUPO

FORMULARIO F01 (FOLIOS PAGO) Versión 1.0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 500.862.917-8

Mito Res Mensajería Express

POSTEXPRESS Fecha Pre-Admisión: 04/10/2023 15:09:50

Centro Operativo: **PO IBAGUE** Orden de servicio: **16480708**

Y6299710732C0

<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">472</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">4444 000</p>	<p>Remitente: Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Regional Tolima Dirección: AVENIDA CARRERA 5 NO. 43 - 23 FRENTE PISCINAS OLIMPICAS Referencia: 107701 Teléfono: 2841831 Código Postal: Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1" style="font-size: 0.8em;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>RS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fahecido</td> </tr> <tr> <td>TR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NI	No existe	N1	N2	No contactado	RS	No reside	FA		Fahecido	TR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NI	No existe	N1	N2	No contactado																												
RS	No reside	FA		Fahecido																												
TR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	Dirección errada																															
<p>Destinatario: Nombre/Razón Social: PAULA ALEJANDRA VARON VARON Dirección: MANZANA 4 CASA 12 ETAPA 2 PRIMER PISO BARRIO PRAD Tel: Código Postal: Código Operativo: 4444000 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p>																															
<p>Valores: Peso Físico(grams):450 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):450 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP</p>	<p>Fecha de entrega: 05 OCT 2023</p> <p>Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do</p>																															

4444000444000Y6299710732C0

Principal Bogotá D.C. Calle 14 Sur 25 B # 25 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / fax contacto: 571 4722000

El usuario que expresa conformidad que ha aceptado el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, declara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo o servicio al cliente 4-72, consulte Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

Julian Vicente
C.C. 93.407.597

PO:IBAGUE 4444
SUR 000



Al contestar cite este número



Radicado No:
202359200000107701

Ibagué, 2023-10-03

Señora:
PAULA ALEJANDRA VARON VARON
MANZANA 4 CASA 12 ETAPA 2 PRIMER PISO- BARRIO PRAD
TOLIMA - IBAGUE

NOTIFICACIÓN CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Proceso Cobro Coactivo No.: 002 - 2023

Ejecutado: PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA C.C. 1.110.551.006

Entidad Ejecutora: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".

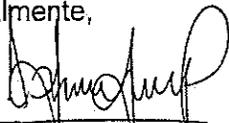
Respetada señora,

La presente comunicación tiene como finalidad, NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN No. 007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por medio de la cual se profiere fallo del proceso ordenando seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso con radicado interno No. 002 - 2023, adelantado en su contra. Se procede a notificarle de acuerdo con lo establecido en el artículo 565 y 826 del Estatuto tributario, el artículo 32 de la Resolución No. 5003 de 2020 que regula el proceso interno de recaudo de cartera del ICBF y los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, esto es por correo certificado, para tal efecto se remite copia íntegra de la resolución anteriormente mencionada.

Se advierte que, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

Para más información, contamos con los siguientes canales de atención. Presencial, en la carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo Oficina de Cobro Coactivo Regional Tolima – ICBF de la Ciudad de Ibagué; Virtual, al correo electrónico Lesslie.Acosta@icbf.gov.co Telefónicamente al 2770708 Ext. 868022.

Cordialmente,



LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo.

Anexo: (1) Folio – Resolución – Ordena seguir adelante con la ejecución.

Elaboro: Lesslie Acosta Pineda __

RESOLUCION No. 007

Ibagué, Veintinueve (29) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

PROCESO: Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2023
DEMANDADO: PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA
IDENTIFICACIÓN: C.C 1.110.551.006

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5; la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la resolución 0384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF", especialmente en razón al factor de competencia establecido en su artículo 10; La Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo, emanada por la Dirección General del ICBF; y la Resolución N. 0464 del 08 de junio de 2023, proferida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, por medio de la cual asigna funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 004 del 07 de Junio del 2023, libro Mandamiento de Pago en contra de la señora **PAULA ALEJANDA VARON OSPINA C.C. 1.110.551.006**, en el cual dispuso que la deudora tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE (\$696.000), Capital Sin Indexación**, por la obligación contenida en la sentencia del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué – Tolima dentro del proceso verbal de Impugnación de Paternidad Radicado 73001-31-10-006-2019-00506-00; más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado personalmente, el día 29 de agosto de 2023 a la señora **PAULA ALEJANDA VARON OSPINA (Folio 61)**.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, así como tampoco se ha suscrito ningún acuerdo de pago por parte del deudor.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2023, por cuanto la deudora no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ibagué Tolima, dentro del proceso verbal de Impugnación de paternidad Radicado 73001-31-10-006-2019-00506-00; en la cual impone la obligación de reembolsar al ICBF los gastos causados por la práctica de la prueba de ADN, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000), capital sin indexación, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL SEQUESTRO, AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado, señora PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA identificada con la C.C. 1.110.551.006, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decrete el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

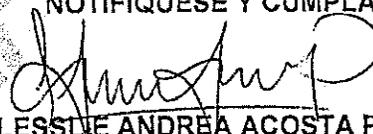
QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE hacer efectivo a favor del ICBF – Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al ejecutado, señora PAULA ALEJANDRA VARON OSPINA identificada con la C.C. 1.110.551.006, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LESLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Leslie Andrea Acosta Pineda 

«472» Cobro y ejecución		<input type="checkbox"/> No Está Número <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apellido Clamorado		
<input type="checkbox"/> Corredor Enada <input type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Desmoronado <input type="checkbox"/> Relinquido		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltoso <input type="checkbox"/> Fuera Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado		
Fecha: 05/11/2023	Fecha 2: 05/11/2023	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor		Nombre de distribución		
Julian vicomte		Bueno		
C.C. 993.407.987		Observaciones		
Centro de distribución		Ud. C. ksjk		